

## **Institución y hegemonía ideológica. El Tribunal de Vagos en Tamaulipas como control social y erradicación de la vagancia con base en las leyes e ideología española vigentes en México (1745-1835)**

## **Institution and ideological hegemony. The Tribunal de Vagos in Tamaulipas as social control and eradication of vagrancy based on laws and Spanish ideology current in México (1745-1835)**

Jorge Alejandro Pesina Rodríguez  
Colegio de San Luis  
[gorege@hotmail.com](mailto:gorege@hotmail.com)

Recepción: 6 de julio de 2023 /Aceptación: 10 de junio de 2024

### **Resumen**

Los problemas de seguridad, salubridad y todo lo que conllevó el delito de vagancia fue condenado por políticos, pensadores, incluso, por la sociedad. Esto provocó que se tomaran medidas legislativas de carácter jurídico para perseguir y corregir al vago. El uso de estos en las armas, obras públicas y talleres serían las principales penas. En Tamaulipas, se siguió con las prácticas jurídicas y judiciales aplicadas en el país, que a su vez habían retomado del antiguo sistema de gobierno. El problema del tribunal en el estado radicaría en la justicia laxa que emanaría del mismo problema a nivel nacional: una institución con integrantes gubernativos no conocería en materia judicial. Aun así, las leyes contra vagos siguieron empleándose durante casi todo el siglo XIX. En esta investigación se muestra un estudio cualitativo al dilucidar los casos judiciales decimonónicos de vagancia mediante las cuestiones jurídicas que estaban aplicándose en la materia, de esta manera una cosa explica la otra. Por consecuencia, se trata hasta cierto punto la intervención sociológica de los actores sociales como son los vagos, quienes serían un punto crucial en la participación institucional que buscaba corregir y erradicar dicha condición.

**Palabras clave:** justicia, seguridad, vagancia, vagos, Tamaulipas, Ilustración

### **Abstract**

The security and health problems, along with everything that involved the crime of vagrancy would be condemned by politicians, thinkers and even society itself. This led to the creation of legislative measures of a juridical nature that would pursue and reform the vagrant. In Tamaulipas, both the juridical and judicial practices followed in the country were followed, which in turn had resumed the previous government system. The problem of the state court would lie on the lax justice that emanated from the same national problem: an institution

with governmental members would be illiterate in judicial matter. Even so, laws against vagrants would be employed throughout the majority of the 19th century. This research shows a qualitative study by elucidating the nineteenth-century judicial cases of vagrancy through the legal issues that were being applied in the matter, in this way one thing explains the other. Consequently, the sociological intervention of social actors such as the vagrants, who would be a crucial point in the institutional participation that sought to correct and eradicate said condition, is treated to a certain extent.

**Keywords:** justice, security, vagrancy, vagrants, Tamaulipas, Enlightenment

### Introducción

La vagancia y la mendicidad son dos problemas que han convergido desde hace siglos y se ha intentado combatirlos por diferentes medios. Su semejanza matizando, al menos, entre la falta de trabajo, la vida sin rumbo fijo y, en casos extremos, la desnudez, hacía difícil identificar quién era un pobre verdadero y uno falso, es decir, una persona que su condición física o su edad no le permitían ejecutar labores pesadas y otra que, a pesar de su robustez y vigor, se la pasaba pidiendo limosna para mantener sus vicios, evitando trabajar y causando escándalo en lugares públicos. La mendicidad es en realidad una consecuencia, o una variante de la pobreza que contrasta con la opulencia o la riqueza en las sociedades. Desde la antigüedad se ha considerado a la mendicidad como una vía necesaria para la subsistencia de los sujetos en casos de pobreza extrema, de esta manera, la beneficencia se daría a la tarea de ayudar a los pobres por medio de la limosna y otras obras caritativas.<sup>1</sup> La vagancia, por su parte, es un problema social y económico que ha variado su impacto a través del tiempo. Se le ha identificado desde la antigüedad en diferentes culturas, especialmente en las de mayor concentración poblacional, y su trascendencia llegó a internarse en México desde la llegada de los españoles al espacio denominado como Nueva España durante la etapa virreinal.<sup>2</sup> Para esta investigación se tomaron en cuenta las dos variantes socio-económicas, dándole más peso a la vagancia por ser el problema moral más atendido durante la última mitad del siglo XVIII y casi todo el siglo XIX.

La presencia del vago fue tal que incluso se crearon Reales cédulas y leyes que daban cuerpo y forma a este personaje, las cuales, al menos para los territorios españoles, se fueron modificando para abarcar todo el abanico inmoral que constituía su indecencia. Dichas leyes tuvieron la obligación tanto de explicar quién era vago y ocioso, diferenciarlos de los mendigos, así como articular la forma de castigarlos o corregirlos. La evolución de estas leyes llevó a las autoridades virreinales, específicamente los borbones, a sintetizarlas en dos estatutos cuyo valor político-económico fue trascendente para la corona española y, posteriormente, para el gobierno mexicano. Estas son la Ley contra

---

<sup>1</sup> La caridad pertenece a las siete obras piadosas de la Iglesia católica

<sup>2</sup> Norman F. Martin, *Los vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI* (México: Editorial Jus, 1957).

Vagos y ociosos de 1745 y la Ordenanza de Levas de 1775.<sup>3</sup> Las obras de algunos escritores, especialmente filósofos, ayudaron también a dar cuerpo y solución a la vagancia al presentar proyectos institucionales y empresas que resguardarían y darían uso a los vagos y ociosos. Los principales exponentes de este pensamiento, para el caso español, fueron los utilitaristas Gaspar Melchor de Jovellanos, Pedro Rodríguez de Campomanes, Benito Feijoo, así como Bernardo Ward.

En los primeros años de vida independiente se suscitaron en el Distrito Federal diversos sucesos criminales que despertaron la incertidumbre de las familias poderosas y obligaron al gobierno a formar una institución judicial *sui generis* que pudiera controlar y dar un castigo apropiado a los vagos y ociosos, que proliferaban en la capital y zonas cercanas.<sup>4</sup> Esta institución, denominada Tribunal de Vagos, se encargaría de llevar a cabo los juicios contra toda clase de sujeto que faltara a las normas morales y aquellas que implicaran improductividad ante el gobierno. Así, durante la mayor parte del siglo XIX la vagancia y ociosidad serían combatidas mediante las autoridades judiciales encargadas de aprehender, enjuiciar y corregir a todos estos delincuentes. Esto último de manera eclesiástica, por medio de obras piadosas que pudieran dar hospicio y trabajo al pobre, y el aprendizaje de un oficio que pudiera ejercerlo por su propia cuenta. También de manera político-económica, mediante leyes que buscaban darles uso a estos sujetos y mantener las calles libres de la indecencia y perversión.

El objetivo de este artículo es mostrar las circunstancias de la creación del Tribunal de Vagos en Tamaulipas y comprender su función, particularmente durante sus primeros cinco años de vida, de 1830 a 1835. Se busca entender por qué se creó dicha institución y cuáles fueron las herramientas utilizadas, además de la corrección, para mantener “dócil” al pueblo mexicano a través de la hegemonía ideológica de ciertos pensadores y corrientes de la época. También se mostrarán las tipificaciones y características con que definieron al vago, así como toda problemática referente a este sujeto improductivo analizando, para ello, los escritos de ese periodo: literatura, prensa, decretos y discursos políticos. Por último, se analizan cuatro documentos judiciales en materia de vagancia, de los cuales tres corresponden a juicios llevados a cabo en la capital del estado aunque, por desgracia, solamente se encuentran los expedientes del fallo y no

3 “*Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV*”, Madrid, 1805, Tomo V, libro XII, (Madrid: Gobierno de España-Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado), Título XXXI, ley VII.

fecha de consulta junio 25 de 2022, [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1993-63](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1993-63).

4 Esta institución fue el Tribunal de Vagos, instalada inicialmente en el Distrito Federal y Territorios y posteriormente en el resto del país. véase Lucio Ernesto Maldonado Ojeda, *El Tribunal de Vagos de la ciudad de México (1828-1867) o la buena conciencia de la gente decente* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera reimpresión, 2013).

las sumarias.

Los cuatro casos de vagancia encontrados en la jurisdicción tamaulipeca se localizan en las ciudades actuales de Ocampo, Mier, Matamoros y la capital Ciudad Victoria. Uno de estos casos, fechado en 1827, se ubica fuera del límite temporal referido. Durante los cinco años iniciales del establecimiento del citado Tribunal en Tamaulipas, a nivel regional se escribió acerca del problema de la vagancia. Es una razón suficiente para corroborar la presencia de vagos y ociosos en el estado y el cómo se combatió este mal. Tales años son suficientes para resumir la funcionalidad de esta institución judicial especializada en sujetos improductivos que, además, sirvió de apoyo al Estado para la aplicación de la leva y utilización de mano de obra barata.

Con base en la premisa de que los vagos se encontraban en cualquier estrato social, se considera, a manera de hipótesis, que las leyes contra éstos abarcaban a ricos y pobres, pero en la práctica judicial, posiblemente, existieron arbitrariedades. Lo que devela un prejuicio mayor a las clases bajas (media y baja), concretamente, a los trabajadores de las artes y los oficios. El Tribunal de Vagos en Tamaulipas, como le sucedió a su homónimo del centro del país, por su parte no tuvo la funcionalidad o el resultado esperado. Considero que, para el caso de este tribunal, su función fue laxa debido al poco conocimiento de las autoridades encargadas de enjuiciar a estos delincuentes y por el reducido número de habitantes en cada ciudad y villa que, por la calidad de vagos y ociosos, tal vez pocas veces pisaron el juzgado. Por tales razones no se emitió una respuesta convincente de esta institución ante la solicitud de la Suprema Corte de Justicia de México, sobre todo si su carácter era el de un tribunal especial. A pesar de su disfuncionalidad, las leyes contra vagos siguieron empleándose durante los casi cuarenta años que operó este Tribunal.

El problema social que ha generado la vagancia y ociosidad es un tema estudiado desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. No sucede así con el origen del Tribunal de Vagos y su funcionalidad, ya que su estudio es escueto y analizado superficialmente. Se explican solamente las repercusiones de la vagancia desde lo socio-cultural o económico. No obstante, la institución y sus integrantes es prioridad y, se podría decir, exclusiva, del doctor Lucio Maldonado Ojeda. Su trabajo, titulado *El Tribunal de Vagos en la ciudad de México*, es el más completo en su materia. Por tal razón priorice su obra para hacer un estudio comparativo entre el tribunal que estudia y su homónimo en Tamaulipas, sin dejar de lado a los demás historiadores dedicados a análisis de la vagancia y sus repercusiones. Por tanto, se revisaron también los trabajos de Norman Martin, Silvia Arrom, María del Carmen Moreno, Patricia Pérez Munguía, Alejandra Araya, entre otros autores que se mencionan a largo de este artículo.

Para realizar este estudio, además de las fuentes bibliográficas, también se revisó el Archivo General de la Nación y el Archivo Histórico de la Ciudad de México. Para el caso tamaulipeco, se consultaron los archivos del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas,

particularmente el fondo documental Joaquín Meade, y el Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. Se presenta un estudio cualitativo al esclarecer los casos judiciales decimonónicos de vagancia basándose en las cuestiones jurídicas que se aplicaban en la materia. Por consecuencia, se aborda hasta cierto punto la relación de los actores sociales, como son los vagos, quienes en el accionar institucional que buscaba corregir y erradicar dicha condición, serían cruciales. En sus acciones no se hace un énfasis, sino en las características que los convertirían en un *ethos* delictivo que se relacionaría con el tribunal judicial de manera *sine qua non*.

### **Las leyes borbónicas y republicanas contra la vagancia y la repercusión de la filosofía utilitarista para hacer al sujeto productivo.**

Es importante considerar que, después de la conquista española, algunos peninsulares de buenos valores e ideas innovadoras consideraron a la Nueva España como una tierra de oportunidades, mientras que otros con sus ambiciones veían el Nuevo Mundo como una entrada al ocio, mano de obra barata y enriquecimiento ilícito.<sup>5</sup> Después de varios siglos de dominación española y de la encarnación cultural producto de los peninsulares, era casi imposible que los habitantes del territorio novohispano ignoraran las prácticas sociales inmorales, como la diversión insana, la vagancia, la ociosidad, los vicios y toda clase de hábito improductivo.<sup>6</sup> Esto llevó a la Corona española a procurar la eliminación de la improductividad y hacer del hombre un sujeto útil.

Tras la implementación consecutiva de leyes contra los vagos y ociosos en el transcurso de la conquista a la etapa borbónica,<sup>7</sup> se experimentaron cambios judiciales que buscaron castigar y exiliar a este ente delictivo. Sería hasta mediados del siglo XVIII, aproximadamente, que todas estas leyes se

5 Martin, *Los vagabundos...*, 6.

6 No es de extrañarse que, después de las anécdotas de los viajeros en el Nuevo Mundo, la idea de la opulencia y buena vida en la Nueva España y otros territorios españoles llamara la atención de todo tipo de cazafortunas, inmorales y delincuentes que buscaban enriquecerse a través de la minería, concesiones territoriales, nombramientos reales, etc. Como menciona Braudel: “Hacia Sevilla converge la muchedumbre famélica de los que quieren emigrar a América en busca de fortuna, a cuyo paso los pueblos se alarman y cierran las puertas. No todos son honrados hidalgos, ávidos de sobredorar sus blasones, audaces aventureros y soldados; es también la hez de España: ladrones marcados con el hierro, bandidos y vagabundos que esperan encontrar al otro lado del océano un negocio lucrativo, deudores que huyen de sus acreedores, maridos que desean perder de vista a sus pendencieras mujeres... Las Indias son el sueño del hampa ya agotada y desesperada que se hacina en Sevilla: ‘las Indias, refugio y amparo de los desesperados de España, iglesia de los alzados, salvoconducto de los homicidas’. Así las describe Cervantes en una de sus más deliciosas novelas, *El Celoso Extremeño*, la historia de uno de aquellos raros emigrantes enriquecidos que, al volver de la India, coloca su dinero, compra una casa, organiza cómodamente su vida y toma mujer”. Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II* (México: Fondo de Cultura Económica, 1981), 44.

7 Para los reinos y colonias de España existieron, al menos, seis leyes anteriores a la de 1745, estas serían las de 1369 con dos estipulaciones el mismo año, las cuales imponían la pena y el destino del vagamundo; de 1528, que prohibía entrar a los vagos a las Cortes; de 1552, la cual incrementaba la cantidad y calidad de las penas contra los vagos; de 1566, pragmática que declaraba y hacía cumplir la ley anterior contra vagos y la de 1733, que mandaba observar las leyes anteriores contra los vagos, añadiendo además el vocablo “holgazanes”, y los destinaba a servir en las armas. Véase, *Novísima recopilación de las leyes...*, 1805, leyes I-VI.

sintetizaron en una sola ley contra vagos que reúne el espectro inmoral y judicial total que daba forma a este delito. Así, por Real Orden de 30 de abril de 1745 se crea la ley contra vagos y viciosos que considera vago, especialmente a los que, sin oficio, no tengan forma de comprobar sus ingresos, a los que son cabeza de familia o los hijos de familia que la pasan en casa de juegos o escandalizando, a los que a pesar de ser vigorosos y puedan trabajar no lo hacen o se la pasan pidiendo limosna, a los jugadores y ebrios, a los que trabajan en temporadas del año, a los que siendo menores de edad posean armas, y a los magos y cirqueros, dulceros y falsos médicos.<sup>8</sup>

Esta cédula describe actividades improductivas e ilícitas que la Corona veía como un anatema social y económico, es decir, el carácter absoluto del vago arrojaba una pluralidad de prácticas y actitudes mal vistas por las autoridades y personas honestas. Desde una perspectiva económica, judicial y social, se pueden categorizar estos elementos perniciosos que son: la evasión del empleo o la poca aplicación de este, no ser un hombre útil; las prácticas públicas inmorales, especialmente causadas por la ludopatía y la embriaguez-vicios; empleos que no son útiles al Estado, como gitanos y falsos médicos. Si se observa a detalle la citada ley, se puede notar una transición empírica, que involucra a la filosofía utilitarista española y la política de Estado, pasándose de la teoría a la práctica. A lo que me refiero es que las leyes correctivas e instituciones de la segunda mitad del siglo XVIII, que buscaban hacer útil al súbdito de la Corona, se apoyaron en teorías morales que reconocían a *posteriori* los problemas sociales de épocas anteriores.

Las instituciones y empresas relacionadas con la vagancia y mendicidad, que surgen después de la mencionada ley, son: la Real Ordenanza de levas anuales de 1775,<sup>9</sup> algunas modificaciones a la ley de vagos y a las de levas entre 1779 y 1805<sup>10</sup> y la ley de Hospicio de Pobres y la posterior anexión de una Escuela Patriótica, entre otras incorporaciones, donde se resguardarían y emplearían a los vagos.<sup>11</sup> Dicho hospicio presentaba modificaciones en su edificación y en su estructura institucional, compuesta por funcionarios y reclusos. En la ordenanza de 1775, las definiciones del vago no cambiaron, se añadieron algunas y se contemplaron a los delincuentes sanos y robustos para emplearlos en las armas, ordenándose que se consideraran solamente a los vagos entre diecisiete y treinta y seis años.<sup>12</sup> Debían tener una estatura de cinco pies

8 *Novísima recopilación de las leyes...*, 1805, ley VII, cita número 6.

9 *Novísima recopilación de las leyes...*, 1805, ley VII.

10 *Novísima recopilación de las leyes...*, 1805, ley VII, citas 4, 5, 7-15.

11 La institución sería fundada por Fernando Ortiz de Cortés, entre 1760 y 1764, cuyo objetivo benéfico se tornaría de carácter político el 1 de julio de 1806. Véanse a Pablo Lorenzo Laguarda, *Historia de la Beneficencia Española en México* (México: editorial España en América, 1955), 108 y “Decreto número 60, Prospecto de la nueva forma de gobierno político y económico del Hospicio de pobres de Méjico [sic.]”, publicado en Mario A. Téllez G. y José Fontes comp., *La legislación mexicana de Manuel Doblán y José María Lozano* (México, D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación/El Colegio de México/Escuela Libre de Derecho, 2004), Edición en PDF, Tomo I, 207.

12 En la cita 4 se añade que, para 1779, la edad se ampliaría a los cuarenta años cumplidos, *Novísima recopilación de l s leyes...*, 1805, ley VII.

en adelante, incluyendo a los que casi alcanzaran esa medida y pudieran crecer más. Quedaban excluidos los casados, aunque cubrieran los otros requisitos.<sup>13</sup> De su composición ya se había encargado la Real Cédula de 1745.

Como se ha expuesto hasta aquí, para la promulgación de esta ley se tomaron en cuenta las características del vago, la clase social y los trabajos donde comúnmente se practicaba este vicio y su castigo, pero, también aquellos lugares que frecuentan y los elementos que promovían dicha práctica, como juegos y bebidas embriagantes.<sup>14</sup> La moral sería un punto importante para la tipificación del vago, no obstante, la filosofía utilitarista tomaría su papel como emprendedora retributiva, es decir, tanto el pueblo como la corona debían beneficiarse entre sí. De esta manera, la utilización de los hombres que faltaban a las normas morales y delictivas se vería reflejada no solamente en las armas, sino también en trabajos forzados.

Por otra parte, profundizando en la función del Hospicio de Pobres, se percibiría su particularidad al asumir un papel piadoso no solamente con pobres adultos, como otras instituciones lo hacían, sino también con los niños huérfanos y expósitos y, posteriormente, con las mujeres. La iniciativa de esta institución, gracias a la idea del chantre de la catedral de Nueva España, Fernando Ortiz Cortés, se sitúa entre 1760 y 1764, en esta última fecha se hace oficial su funcionamiento por órdenes del rey Carlos III.<sup>15</sup> Debido a disputas entre eclesiásticos y autoridades, esta beneficencia abrió sus puertas hasta 1773 con 250 mendigos entre los que, posiblemente, se encontraban niños expósitos.<sup>16</sup> El deber de diferenciar los pobres falsos de los verdaderos se ligó también con las ideas de la filosofía y de otras disciplinas, porque, aparentemente, los mismos ilustrados reconocían en los hombres la astucia de robar u obtener limosna a través de la pobreza. Pensadores como Bernardo Ward y José del Campillo llegaron a identificar en la pobreza fingida diferentes peculiaridades. Campillo mencionó que:

13 *Novísima recopilación de las leyes...*, 1805, ley VII, arts. 6, 7 y 9. En la ley VIII del 16 de agosto de 1776 y 11 de mayo de 1779 se deroga el artículo 9 que exceptuaba de calificar como vagos a los casados. Un punto interesante de la ordenanza de 1775 es que en el artículo 12 menciona oficialmente al ocioso. Este último un término ambiguo judicialmente, semejante al de vago que, en ocasiones, era sinónimo de este y, en otras, un señalamiento aparte. En la citada ordenanza no se hace de manera tácita como en las leyes anteriores.

14 Una ley expedida en 1789 revela datos de los lugares más comunes en que los vagos y ociosos gastaban su tiempo, aclarando, a su vez, que los verdaderos trabajadores pueden disfrutar de la diversión mientras no se les haga costumbre o vicio: "todos los que no teniendo aplicación, oficio, ni servicio, se mantienen con varios pretextos, y concurren con frecuencia a cafés, botillerías, mesas de trucos, tabernas y otras diversiones, aunque permitidas, pero solamente para el alivio de los que trabajan". véase Silvia Arrom, "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845", en *Memorias del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, ed. por Beatriz Bernal (México: Universidad Nacional Autónoma de México, tomo I, 1988, 77.

15 Laguarta, *Historia de la Beneficencia...*, 108.

16 Laguarta, *Historia de la Beneficencia...*, 110. Curiosamente el arzobispo Lorenzana, quien, junto con el virrey de Croix, había evitado que dicho Hospicio diera comienzo en 1767, abrió un local llamado *Casa de Niños Expósitos*, tomando la idea del eclesiástico Fernando Ortiz.



Los pobres físicamente incapaces de sostenerse que no tenían otro medio de sobrevivir más que el de la mendicidad; los *pobres de conveniencia* o sea los holgazanes y los vagos que huían del trabajo y se volvían limosneros habituales; los *pobres de apariencia* o sea los que pretendían la pobreza y se dedicaban a la mendicidad con el fin de cubrir su identidad de ladrón y bandido.<sup>17</sup>

Tiempo después, Ward clasificó a los pobres como “la gente anciana y achacosa, incapaces de trabajar; los holgazanes y vagabundos que constituía la mayoría de mendigos que no querían trabajar; y los pobres que sufrían la miseria porque no tenían ni trabajo ni otros medios con qué sostenerse”.<sup>18</sup> Más allá de clasificar a los pobres, Ward propuso para 1750 una “Hermandad de la Obra Pía” con sede en Madrid. Se trataba de una instalación capaz de ayudar a los pobres y recibir una retribución de estos, y a su vez, castigar a los holgazanes y vagos con trabajos forzados:

Una de sus funciones específicas sería el mirar por los pobres inválidos que quedarían en sus poblaciones de residencia para así estimular la generosidad de los demás vecinos. Si algunos de estos pobres podían trabajar, entonces los recogerían en centros dirigidos por la Hermandad donde les enseñarían un arte u oficio, según su capacidad.

Otra actividad muy importante de la hermandad sería encabezar, en colaboración con el Estado, la campaña contra los mendigos y los demás tipos de holgazanes voluntarios. Se debería prohibir severamente la mendicidad y toda clase de ociosidad a través de leyes adecuadas y aplicadas con todo rigor. A los que rehusaran corregirse y abrazar una vida útil y productiva, se les debería encerrar en hospicios especiales. Se esperaba que el miedo a la sujeción y la falta de libertad, muy temidos por esta gente, daría impulso efectivo a que cambiasen su modo de vivir. Mientras tanto, a los encerrados sin otro delito que el de la vagancia, se les obligaría a trabajar lo suficiente para costear su manutención y lograr la reforma deseada. Conseguida ésta y garantizado un empleo fijo, se les concedería la libertad. Pero los facinerosos que resistían a toda enmienda y que cometían crímenes adicionales, se les sujetaría a los trabajos forzados más duros de los hospicios y por tiempo indeterminado. El fondo de todas las soluciones propuestas por Ward, era el principio inviolable de que nadie estuviese ocioso.<sup>19</sup>

17 Citado en Norman F. Martin, “Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas”, *Estudios de Historia Novohispana* 8, no. 008 (1985): 103. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.1985.008.3285>.

18 Martín, “Pobres, mendigos y vagabundos”, 105.

19 Martín, “Pobres, mendigos y vagabundos”, 105. Entre esas fechas Joseph Sonnenfels propuso, no solamente darles asilo a los pobres, sino también un empleo y castigar a todo aquel pobre falso,



Todo parece indicar que el “Hospicio de Pobres” tendría influencia de la citada hermandad porque en ese tiempo las ideas de recolección de pobres, mendigos y vagos en instituciones como estas, fue muy común en occidente. La idea de asilar a los pobres y corregir la vagancia y ociosidad en la Nueva España no solamente tendría influencia de los economistas, como Campillo y Ward, sino también de filósofos utilitaristas como Pedro Rodríguez de Campomanes, Benito Jerónimo Feijoo y Melchor Gaspar de Jovellanos. Su influencia se puede notar en las prácticas judiciales y gubernamentales de la etapa colonial y los primeros años de vida independiente.

Feijoo buscaba en el hombre su “utilidad doméstica” y la encontró a través de las artes y oficios –así lo explica José Enrique Covarrubias– y esta utilidad es la que ha ayudado a la sociedad a mantenerse en constante dinamismo y evolución tanto tecnológica como todo lo que englobe.<sup>20</sup> Además, las enseñanzas artísticas y manufacturas podían heredarse a los hijos. Pero Feijoo no trataba de enseñar a la sociedad en general el valor del trabajo mediante la moral utilitarista, sino que se enfocaba en la gente en condiciones de pobreza o en la clase media, si se diera el caso. Feijoo da a entender que, para la clase alta, existen prácticas más *ad hoc* a sus aptitudes y raciocinio. Estas ideas las expone Covarrubias de la siguiente manera:

- 1) Si no se emplea a la nobleza existente, se tiene que aumentar el número de privilegiados hasta el exceso, lo que perjudica económicamente al público por disminuir la cantidad de brazos empleados en las artes y oficios; 2) el noble es más fácilmente obedecido que el hombre de baja extracción; 3) en el hombre de extracción baja debe temerse que su virtud sea fingida y por ende hipócrita, lo cual es natural en tanto que no tiene otro recurso para subir socialmente que ocultar sus defectos; 4) el plebeyo suele perder sus virtudes por la exaltación o gratificación que el ascenso social trae consigo.<sup>21</sup>

---

capaz de trabajar y de cuerpo vigoroso. Al respecto Covarrubias comenta que “la diversidad y la abundancia de las instituciones asistenciales deben contribuir a difundir el espíritu humanitario por el que Sonnenfels se ha hecho famoso, de suerte que en los mismos establecimientos para poner a los pobres a trabajar se debe observar una distinción entre la casa de corrección (*Zuchthaus*) y la de trabajo propiamente dicha (*Arbeitshaus*). Los vagos irán primero a la correccional, de la que podrán pasar a la casa de trabajo como recompensa cuando demuestren una significativa mejoría en su conducta. Por tanto, dos posiciones extremas pueden reconocerse en las respuestas al punto aquí considerado. La primera asume que la beneficencia pública viene en apoyo y remedio de los inconvenientes de la coyuntura económica, por lo que su especialización se relaciona precisamente con los efectos de la misma. La segunda piensa que la beneficencia tiene sentido en la difusión de un espíritu humanitario que impregne al conjunto social, con lo que la especialización de la misma adquiere también un sentido muy distinto: acompaña el mejoramiento moral del asilado”. José Enrique Covarrubias, *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005), 327.

20 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 194.

21 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 200.

De la cita se desprende que para los nobles estaban destinados los empleos políticos por su incorruptibilidad y para los plebeyos el trabajo pesado por su capacidad física.

Por su parte Jovellanos, siguiendo las ideas del empleo útil, observó la circulación del conocimiento como una retribución económica y como una solución social, así, para este autor, esa circulación sería la solución a los problemas sociales de ambas clases, Covarrubias visualiza en Jovellanos una formación de reciprocidad cuando menciona la circulación de *arriba abajo y abajo arriba*.<sup>22</sup> En el primer caso la ayuda económica, piadosa y educativa de la nobleza ilustrada desciende hacia la clase trabajadora y, en el segundo, la transmisión a la clase alta de los conocimientos e innovaciones industriales, artesanales, etc., descubiertos por los plebeyos, que empujan la economía del Estado. Semejante al pensamiento de los filósofos antes mencionados, Campomanes propone la educación de los plebeyos apoyándose en la industria y las artes,<sup>23</sup> teniendo como objetivo principal la promoción del comercio, el destierro de la ociosidad y el desarrollo de la industria rural y urbana.<sup>24</sup> Los empleos que debía ejercer la clase baja, señaló, serían los que más se amoldaran a su condición física o desempeño innato. Es decir, los jóvenes desde edad temprana debían ser supervisados por su padre, tutor o amo, para averiguar cuáles eran sus habilidades:

Las artes prácticas derivan en cambio de los sentidos, de los que el más importante es el tacto, que en sí dirige y presta una especie de patrón arquitectónico a los demás. El tacto tiene así una especie de función ministerial entre lo que aporta el intelecto (conocimiento del dibujo) y la “organización y sentidos corporales”, expresión ésta que por su énfasis en lo orgánico recuerda al “mecanismo de órgano” de Feijoo y alude a una inclinación preponderante en cada individuo por alguna de las artes, la cual debe ser reconocida a tiempo por los padres, tutores y maestros. El énfasis de Campomanes en esta disposición orgánica única, irreplicable, de cada ser humano, es consecuente con el proceder de caracterizar la especie humana como un despliegue notable de tipos y aficiones (modos), que es con lo que inicia precisamente el discurso sobre la educación artesanal.<sup>25</sup>

Se puede postular que las anteriores propuestas de Feijoo y Campomanes, centradas en la búsqueda del talento del niño y joven, se ejercieron en el referido “Hospicio de Pobres” durante la anexión de la llamada Escuela Patriótica, donde

22 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 226 y 227.

23 Incluyendo en esta última a la agricultura, práctica ancestral que, no solamente, ha ayudado al hombre de manera individual sino que también, mediante el comercio de sus productos, ha unido al hombre en sociedad.

24 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 207-209.

25 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 211.

cada joven debía aprender un oficio o arte.<sup>26</sup> La impartición de materias en dicha escuela no se hacía con fines científicos, en realidad, los preparaban para trabajar en las artes u oficios que más aportaban al Estado y, en el caso de las mujeres, labores dirigidas a su sexo, como leer, coser y bordar.<sup>27</sup> Como consecuencia, cuando lograban perfeccionar su profesión los jóvenes eran enviados a talleres artesanales e industriales o campos de agricultura, para que pusieran en práctica sus conocimientos útiles. En cierto aspecto, el Hospicio de Pobres, representaba una solución inmediata a ciertos problemas económicos, sin embargo, no podía funcionar sin manutención y la Corona no podía siempre costearlo. Por tal razón, se solicitó a la Iglesia que, en lugar de destinar la limosna a los pobres, se entregara en su totalidad al Hospicio para educar y mantener a los asilados.<sup>28</sup> Para evitar que se siguiera pidiendo limosna en la vía pública se reguló que, por medio del bando de 25 de junio de 1806, todo mendigo y vago fuera entregado a las autoridades competentes para ser enviados al Hospicio o, en el caso de los vagos, al servicio de las armas “en regimientos fijos, veteranos del reino, o al de los arsenales de la Habana, fortificaciones de Veracruz, guarniciones de las islas de Barlovento y Marianas, población de las Californias”.<sup>29</sup> Los vagos y ociosos van a ser ocupados en las armas especialmente para 1810, fecha en que ocurría una guerra civil que no se podía cubrir con los soldados que integraban el ejército insurgente.<sup>30</sup>

En este tiempo esta práctica se desviaba de las propuestas teóricas utilitaristas y el uso del sujeto era superado por el despotismo y la arbitrariedad de la multiplicidad de leyes penales. Tal como dice María del Carmen Moreno: “parece bastante paradójico que hombres a los que se les relacionaba con el ocio, la pereza y la estafa fueran alistados en la tropa, de modo que se podría pensar que hubo bastantes desertores”.<sup>31</sup> Entre estos hombres se encontraban trabajadores de las artes y oficios que en ocasiones no cometían ningún delito, pero su condición física encajaba en las características del vago.<sup>32</sup> Artesanos que, en ocasiones, no pertenecían al gremio eran los más afectados ya que difícilmente eran contratados por sus servicios ineficientes, aunque al final del

26 “Decreto número 60. Prospecto de la nueva forma...”, Téllez y Fontes, *La legislación mexicana...*, 308.

27 “Decreto número 60. Prospecto de la nueva forma...”, Téllez y Fontes, *La legislación mexicana...*, 308. Covarrubias, por su parte, sostiene que el proyectista para la utilidad del hombre en las artes y oficios, Melchor de Jovellanos, tenía una visión más allá de la educativa para los pobres, y esto era la educación de hombres y mujeres específicamente en las artes y oficios y no con fines científicos. Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 412, véase la cita número 106.

28 Martin, “Pobres, mendigos y vagabundos”, 111.

29 “Decreto número 59, Bando inserto en la gaceta de 25 de Junio de 1806, en que se dictan varias providencias sobre mendigos y vagos”, Téllez y Fontes, *La legislación mexicana...*, 307.

30 María del Carmen Raquel Moreno Ortiz, “El discurso contra la vagancia y su difusión a través de los bandos publicados en la ciudad de México, 1810-1821”, *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*, no.15 (2018).

31 Moreno, “El discurso contra la vagancia”, 23.

32 Alejandra Araya Espinoza, “De los límites de la modernidad a la subversión de la obscenidad: vagos, mendigos y populacho en México, 1821-1871”, en *Culturas de pobreza y resistencia: estudios marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, coord. por Romana Falcón (México: El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005), 59.

día todos se reunían en lugares concurridos, como cafeterías o pulquerías.<sup>33</sup> Si bien los problemas urbanos como la limpieza de las calles y la seguridad pública iban de la mano con la corrección del individuo, el tema de la vida pública, la enseñanza moral y de policía,<sup>34</sup> solamente preocupaba a la clase alta; en estos temas las autoridades encontraban una oportunidad para aprovechar a los delincuentes pacíficos y productivos y deshacerse de los perjudiciales e incorregibles. Para ello existieron diversas sentencias contra los vagos que cometían el delito por primera vez y los que recaían en el hábito. De esto se hablará más adelante.

En la última etapa novohispana y los primeros años de vida independiente en México, los políticos y pensadores de la época priorizaron las ideas políticas y el orden social del antiguo régimen para mantener al individuo empleado, valiéndose de normas morales que evitaran la ociosidad temporal o permanente y acciones perjudiciales para el Estado, y en segundo plano a la gente decente. Tales acciones serían la vagancia, el robo e incluso la rebelión. El escritor José Joaquín Fernández de Lizardi fue uno de los pioneros de la propaganda moralista en las postrimerías de la etapa colonial. Cabe aclarar que este escritor no estaba contra las ideas independentistas, más bien, buscaba que el pueblo, como sesgo social y cultural, estuviera educado y que cada individuo tuviera noción de “decencia”,<sup>35</sup> para evitar que los vicios y actos “improductivos” se mezclaran con la diversión sana y la utilidad del hombre.

La manera en que Lizardi busca educar a la sociedad revela una delineada ironía. Según Covarrubias, Lizardi repudiaba la vulgaridad y la indecencia.<sup>36</sup> Por otro lado, Domínguez Michael diserta respecto a las obras de El Pensador —especialmente en *El Periquillo Sarniento*— y explica la situación de esta obra que daría a luz un cúmulo de frases mexicanas (o simplemente *mexicanidad*) herencia de la misma plebe, con la cual su palabra escrita y hablada daría identidad a los mexicanos.<sup>37</sup> Es decir, su táctica se basó en el uso

33 J. Patricia Pérez Munguía, “Los vagos y las leyes de la vagancia en Querétaro. Continuidades y rupturas entre la colonia y el siglo XIX”, en *Culturas de pobreza y resistencia: estudios marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, coord. por Romana Falcón (México: El Colegio de México /Universidad Autónoma de Querétaro, 2005), 77 y 78.

34 En este caso, la palabra policía no se refiere al cuerpo de seguridad pública surgido a mediados del siglo XIX. Más bien, engloba talentos públicos referentes al buen gobierno, orden público y organización social que necesitan pulirse o llevar una vida pulcra. De ahí la definición de “policía” o “pulicia”. Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 13 y 22.

35 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 428.

36 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 428. La política lizardiana, a diferencia de la ética que profesaba, no era del todo concordante con los objetivos del reino español, asuntos que llevaron a Lizardi la cárcel en diferentes ocasiones, en vísperas de la Constitución de Cádiz y los últimos años de vida novohispana, así como en los primeros años del México independiente. No obstante, sus ideas ilustradas ayudaron póstumamente a crear una conciencia utilitarista. Esta cuestión nos interesa para el tema que se aborda más allá de sus aportaciones narrativas que se reflejarían en sus obras literarias, principalmente *El Periquillo Sarniento*, *La Quijotita y su Prima* y *Don Catrín de la Fachenda*, y en sus periódicos *El Pensador Mexicano*, *El Conductor Eléctrico*, *El amigo de la Paz* y *de la Patria*.

37 Este autor también reflexiona respecto a la obra máxima de Lizardi, diciendo: “auténtico eslabón perdido entre el sentimiento de inferioridad propuesto por Samuel Ramos (*El perfil del hombre y la cultura en México*, 1932) y el solitario en su laberinto de Paz, el Superperiquillo, síntesis barroca y

del lenguaje vulgar para que los léperos, tahúres, vagos, ebrios y toda clase de gente indecente, se identificara con las hazañas de Perico, mismo que cambiaría su vida desatendida por una más útil y apegada a las normas del gobierno.

Al margen de su literatura, Lizardi se tomó el tiempo para criticar el *modus operandi* de las autoridades novohispanas respecto a la policía en las calles de las zonas urbanas, además, que los establecimientos fueran útiles para equilibrar “un buen gobierno con un buen ciudadano”. Entre los parámetros utilitaristas neomercantilistas que estudia Covarrubias, a Lizardi le adjudica el crecimiento de población y la beneficencia hospitalaria, entre tantos problemas a resolver. De igual manera, menciona que al Pensador le preocupó mantener un buen comercio y un crecimiento económico a través de empresas.<sup>38</sup> Tal vez sus propuestas no trascendieron en los primeros años de vida independiente, pero, todo parece indicar, ya que es una coincidencia muy notoria, que los reformistas de 1833 retomaron hasta cierto punto las ideas de Lizardi, así como las ideas utilitaristas vigentes como las expuestas por Jeremy Bentham.<sup>39</sup> Los políticos mexicanos José María Luis Mora y José María de Jáuregui mostraron más influencia utilitarista, no solamente por sus obras dedicadas a la utilidad ciudadana y empresas útiles, sino por llevar a la práctica muchas de las propuestas. Aunque no tuvieron mucho impacto a nivel nacional y expusieron, al igual que otros políticos de la década de 1820, nuevas instituciones impulsadas bajo viejas legislaciones. Una de estas fue el Tribunal de Vagos, establecimiento que, tal vez, nació a partir de problemas ajenos al utilitarismo y más acorde a dificultades locales que, definitivamente, manejaría de manera literal antiguas normas basadas en ideas útiles, temática del siguiente apartado.

---

mexicanidad primordial carece, también, de problemas con el lenguaje. Su mal gusto es algo más que realismo. ‘No hay pues vulgaridad –en el sentido peyorativo– sino justeza del lenguaje’, en el idioma lizardiano, dice Yañez, contrariando la hiriente calificación de Reyes en el sentido de que ‘el romance del Periquillo’ es cosa vulgar para gente vulgar”, véase Christopher Domínguez Michael, *La innovación retrógrada. Literatura mexicana, 1805-1863* (México: El Colegio de México, 2016, 217.

38 Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, p. 430.

39 Jeremy Bentham (1748-1832) sería entendido como el creador y configurador del utilitarismo, por la influencia que tuvo su libro *Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1780). Aunque anterior a Bentham ya existían las propuestas de los empiristas británicos, como John Locke y David Hume, y de algunos ilustrados franceses, como Claude-Adrien Helvétius, entre otros. Tal vez esto llevó a la malinterpretación de los políticos de la primera República Federal de México, especialmente a los funcionarios de 1833. Para las influencias utilitaristas de Bentham durante la etapa independiente y las propuestas reformistas junto a las posibles tergiversaciones del utilitarismo teleológico de Bentham e histórico de Hume véanse Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853* (México: Siglo XXI editores, tercera edición en español: 1978), 159-162; y Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, 20-22. Personalmente considero que ningún político de la etapa independiente, especialmente los reformistas de 1833 interpretaron mal las ideas utilitaristas, más bien, tuvieron que acoplar, como se tuvo que hacer con cada teoría extranjera, cada propuesta a la practicidad de su objetivo.

## El Tribunal de Vagos desde su origen hasta su instalación en Tamaulipas: funcionamiento, utilización y casos de vagancia en Tamaulipas.

El nacimiento del Tribunal de Vagos fue resultado de varios factores. Resulta necesario esclarecer o, por lo menos, aproximarse al verdadero origen de su implementación en un inicio en la ciudad de México y Territorios, y posteriormente en el resto del país. Lucio Ernesto Maldonado, ya referido, no solamente postula antecedentes válidos para la creación del Tribunal de Vagos, sino que también hace una crítica a los diversos supuestos de su origen que plantean ciertos autores.<sup>40</sup> Elabora un exhaustivo estudio heurístico en el cual demuestra que, efectivamente, no surgió de la noche a la mañana, sino que fue un proyecto propuesto paralelamente al nacimiento del México independiente.

De acuerdo con Maldonado, desde el 19 de octubre de 1825 se debatió una propuesta de los diputados Lorenzo de Zavala, Francisco Cendoya y Florentino Martínez en la que se pedía que el gobernador del Distrito Federal tuviera la facultad de enviar a los vagos, ociosos y mal entretenidos a las armas, la marina, etc.<sup>41</sup> Esta petición se ligaba con dos problemas nacionales la amenaza de la reconquista española y los problemas internos de seguridad y limpieza. Empero, en realidad el uso de vagos y otros delincuentes en diferentes empresas respondería siempre a problemas similares. La petición no sería tomada en cuenta. Años después se encendería la alarma en el centro del país cuando estuvo en juego la seguridad de José María Icaza, un hombre de la élite local de familia de comerciantes. Esto ocasionaría que el 12 de febrero de 1827 se planteara una nueva propuesta para la seguridad pública y administración de justicia en la capital del país. La que se retomaría como nueva ley de vagos sería revisada el 9 de marzo de ese año.<sup>42</sup>

En las discusiones respectivas a la composición, categorización y proceso penal del propuesto Tribunal, se presentaron inconvenientes por lo que el acuerdo para la aplicación de la ley permaneció inactivo. La continuación de la discusión del proyecto inició el 15 de enero de 1828 tras declararlo el presidente José María Tornel y Mendivil. Finalmente, el 7 de marzo se decreta la ley de vagos y la creación del tribunal.<sup>43</sup> A grandes rasgos he explicado la transición de la ley contra vagos abordada por Maldonado. En realidad pasó por un proceso muy largo y discusiones en el que partidarios y opositores lucharon por sus decisiones. Ahora es momento de explicar de manera general la composición y *modus operandi* de la institución que me ocupa.

El Tribunal en el Distrito Federal y Territorios comprendía en cada capital de partido el alcalde primero y dos regidores adjuntos, estos últimos se renovaban mensualmente, saliendo primero el más reciente y consecuentemente el más antiguo. Contaba también con escribanos de lo criminal encargados,

40Maldonado contradice las aseveraciones de Sonia Pérez Toledo, Richard Warren y Vanesa Teitelbaum, véase Maldonado, *El Tribunal de Vagos...*, 102 y 103.

41Maldonado, *El Tribunal de Vagos...*, 104.

42Maldonado, *El Tribunal de Vagos...*, 99-102.

43Maldonado, *El Tribunal de Vagos...*, 112.

principalmente, de atender las causas y un promotor fiscal que era representado por el síndico del ayuntamiento.<sup>44</sup> Los procesos judiciales se desahogaban los lunes y jueves y las sentencias, si se llegaba a estas, debían aplicarse en público si la decencia así lo permitía.

En cuanto a la estructura de los juicios, comenzaban con los generales del compareciente seguido del motivo de aprehensión. Si el acusado era menor de edad, en algunos casos, se anotaba en el escrito que se le designaría un curador. Posteriormente, se tomaban las declaraciones del o los acusantes, si es que hubiese alguno, junto con la de los testigos del acusado quienes defenderían su honor y demostrarían su “honorabilidad”, es decir, justificarían su honradez y ocupación. Por último, se emitía el fallo del juez que estuviera a cargo del caso y se firmaba por todos los integrantes del tribunal. La sentencia se aplicaba a partir de dos votos de conformidad. Al ser sentencia absolutoria se dejaba en libertad al procesado. Si se le encontraba culpable este podía apelar a su sentencia de acuerdo con el artículo 20 de la citada ley de vagos de 1828. Así, se efectuaría un segundo juicio que estaría a cargo de un segundo alcalde, si lo hubiera en la cabecera de partido, el síndico más antiguo y dos testigos, uno propuesto por el reo y otro por el síndico.<sup>45</sup>

Respecto a Tamaulipas, el Tribunal de Vagos se estableció el 14 de noviembre 1830 por el decreto número 53.<sup>46</sup> No se mencionan a los integrantes de la institución, salvo al alcalde, quien se encargaría de aprehender y encarcelar al vago, en calidad de detenido bajo pruebas o indicios. Éste actuaría de juez encargándose de las sumarias del compareciente, a la vez que dictaría la sentencia y el pronto castigo. Se mencionan los testigos, los cuales no debían ser más de cinco, ni menos de tres, necesitándose solamente dos votos para la condena. Si esta última fuera absolutoria se dejaría al enjuiciado en libertad, de lo contrario se ejecutaría la pena. Curiosamente, en este decreto no se consideró el recurso de apelación. La declaración del procesado debería registrarse en un lapso de cuarenta y ocho horas, y tendría que probar, en un lapso de seis días como máximo, ocupación o enemistad de los que lo acusaron tomando en cuenta que debía contar con pruebas justificables. Por otro lado, las sentencias más comunes aplicadas a los indiciados eran destinarlos al servicio de las armas, la marina, colonización o, en caso de ser menores de edad e impedidos físicamente, a casas de corrección o talleres sugeridos por el alcalde quedando

44“Sobre establecimientos de un tribunal para su corrección, 7 de marzo de 1828”. Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), Fondo Ayuntamiento/ Gobierno del Distrito Federal, 1524-1928, exp. 6.

45 Para hacer una representación del juicio me baso en uno de los procesos contra vagos que resguarda el Archivo Histórico de la ciudad de México. Para explicar la apelación me basé en el proceso antes mencionado y en la promulgación del 7 de marzo de 1828. Véase “Sobre establecimientos... 1828”, AHDF, Fondo Ayuntamiento/ Gobierno del Distrito Federal, 1524-1928, exp. 6 y “Sumaria instruida contra José Ma. Franco por vago, 12 de marzo de 1828”, AHDF, Fondo Ayuntamiento/ Gobierno del Distrito Federal, 1524-1928, exp. 7.

46“Decreto número 53 sobre vagos y viciosos, ciudad Victoria, noviembre 14 de 1830”, Instituto de Universidad Autónoma de Tamaulipas-Investigaciones Históricas, Fondo documental Joaquín Meade (en adelante UATIIH-FDJM), decretos, caja 2, exp. 8, f. 10.



bajo el cuidado y dirección del maestro de ese taller.

Su promulgación alcanzo suma importancia para el gobierno ya que, ese año de su instalación en el estado, en el periódico *Guía del Pueblo* se comentó el mensaje del gobernador Francisco Vital Fernández, que cerró las sesiones de la honorable legislatura que trataron la ley contra vagos y viciosos. El discurso enfatizó el problema de la vagancia y la necesidad de aplicar las leyes contra delitos como este, y la de utilizar el cepo y grillo en los reos para evitar fugas al trasladarlos.<sup>47</sup> Al siguiente año, el periódico trato el tema de la vagancia que imperaba en el estado y la acción inmediata del gobierno ante semejante falta, aunque en esta ocasión se enfocó, específicamente, en los sirvientes que desobedecían a los hacendados, cuyo abandono de las tierras de cultivo perjudicaba su economía.<sup>48</sup>

Respecto a los encargados de impartir justicia en la nueva institución, se intercaló especialmente entre dos figuras gubernamentales de mucha importancia, a nivel estado y a nivel municipio. En este sentido en 1828 se nombra, a los jefes de Departamento en Tamaulipas, encargados de la aplicación de las leyes por parte de la milicia cívica y de la policía de su departamento, destacamentos encargados de aprehender a los vagos en su jurisdicción, multar a particulares o corporaciones por faltas leves o graves y tomar decisiones en los asuntos judiciales del ayuntamiento. Podían juzgar a los vagos comparativamente como el Tribunal de Vagos del Distrito.<sup>49</sup>

Para 1830 el ejecutivo del estado derogó la función asignada al jefe de Departamento apoyándose en el artículo 158 de la Constitución del estado, que estipulaba que no podían nombrarse dichos funcionarios hasta que “el Congreso pulsando las circunstancias lo determine”. Agregó que “ni el estado de los negocios, y del erario, ni los progresos de la población, han permitido, ni permiten tal establecimiento”. Por tal razón fueron destituidos de este cargo.<sup>50</sup> En ese mismo año en Tamaulipas se estableció que, para el Tribunal de Vagos, ocuparía el cargo judicial con la jurisdicción especial de un funcionario gubernamental, así “las causas de vagos se conocer[ía]n y determinar[ía]n gubernativamente, y de ellas conocer[ía]n los alcaldes de los pueblos”.<sup>51</sup> Sin embargo dos años después, debido a que estos funcionarios no supieron cumplir con la administración pública, ni con las leyes correctamente y carecieron de habilidad para despacho de los negocios, se declaró vigente la ley de 1828. De

47Ver los artículos “Congreso del Estado” y “Mensaje del excelentísimo sr. gobernador del estado al cerrar la honorable legislatura sus sesiones ordinarias”, publicados en *Guía del Pueblo*, año 1º, no. 50, noviembre 21 de 1830, 198.

48 “Ciudad Victoria 21 de julio”, *Guía del Pueblo*, año 2º, número 39, 21 de julio de 1831, 156.

49 “Decreto número 73 sobre la función de los jefes de departamento, ciudad Victoria, noviembre 13 de 1828”, UATIIH-FDJM, Decretos, caja 1, exp. 16, s/f.

50 “Decreto número 9 sobre derogación de la ley de Estado de 13 de noviembre de 1828, ciudad Victoria, enero 29 de 1830”, UATIIH-FDJM, Decretos, caja 2, exp. 7, f. 25.

51 “Decreto número 53 sobre vagos...”, 1830”, UATIIH-FDJM, Decretos, caja 2, exp. 8, f. 10, artículo 2. En el periódico *Guía del Pueblo*, de ese año, aparece la fecha de erogación del decreto en 10 de noviembre de 1830, véase el artículo “Congreso del Estado”, *Guía del Pueblo*, año 1º, núm. 50, noviembre 21 de 1830

modo que los jefes de Departamento podrían actuar como jueces del Tribunal.<sup>52</sup>

Hacia mediados de octubre de 1834 enjuiciar a los vagos volvería a ser competencia del ayuntamiento. Tan sólo dos años después de funciones de los jefes de Departamento, la batuta regresó a los alcaldes de cada ayuntamiento.<sup>53</sup> Un mes después se otorga la facultad al ejecutivo del estado por un año para la persecución, aprehensión y pronto castigo de los vagos y ladrones obteniendo la potestad, no solamente de policía, sino también de juez inmediato.<sup>54</sup> Una vez terminadas sus funciones como ejecutor y aprehensor de los vagos, el gobierno regresa esa facultad a las jefaturas de departamento, además, el ejecutivo se encargaría de nombrar a los jefes de policía de los departamentos.<sup>55</sup> Sin embargo, el cambio de sistema de gobierno provocó que, sin dejar que culminara la referida facultad dada al ejecutivo del estado, en septiembre de 1835,<sup>56</sup> el decreto 59 fuera anulado y, dos días después, el decreto 69 de 1835 que proveía facultad judicial a las jefaturas departamentales.<sup>57</sup> Aunado a estos cambios políticos, en 1837 a nivel nacional se registró la desaparición de los ayuntamientos. Ese año se había legislado que no existirían tribunales especiales, contando entre estos al de Vagos.<sup>58</sup>

En Tamaulipas, entre 1831 y 1833, se elaboraron decretos que permitieran el uso de los reos en trabajos muy necesarios y lugares que no contaban con suficiente fuerza de trabajo. Entre estos estaban la falta de empleados en la fábrica de tabaco y la demanda de cigarros en las villas del norte donde se utilizaba a los ebrios, quimeristas y transgresores aprehendidos y que su presidio estuviera cerca de la ciudad. El trabajo sería diurno y, una vez terminado el día laboral, se les llevaría a los presidios más cercanos para su descanso. El reo contaría con un salario menor al de los trabajadores de la fábrica, que sería suficiente para sobrevivir algún tiempo mientras reingresaba a la sociedad.<sup>59</sup> Tal parece que, los vagos, serían a los que más comúnmente se aplicarían estas leyes.

Por otra parte, se ordenó también la construcción y reparación de los

52 "Decreto número 78 sobre declarar vigente la ley de jefes de departamento, ciudad Victoria, noviembre 15 de 1832", UATIIH-FDJM, Decretos, caja 2, exp. 12, f. 19.

53 "Decreto número 53 sobre derogación de las leyes de 13 de noviembre de 828 y 15 del mismo de 832, ciudad Victoria, octubre 15 de 1834", UATIIH-FDJM, Decretos, caja 3, exp. 4, f. 16.

54 "Decreto número 59 sobre la facultad del ejecutivo del estado para persecución, aprehensión y pronto castigo de los vagos y ladrones, ciudad Victoria, octubre 15 de 1834", UATIIH-FDJM, Decretos, caja 3, exp. 5, f. 12.

55 "Decreto 69 sobre declarar vigente la ley de 828 sobre jefes de policía de los departamentos, ciudad Victoria, febrero 27 de 1835", UATIIH-FDJM, Decretos, caja 3, exp. 6, f. 3.

56 "Decreto número 7 sobre la anulación del decreto 59 de noviembre de 1834, ciudad Victoria, septiembre 19 de 1835", UATIIH-FDJM, Decretos, caja 3, exp. 7, f. 9.

57 "Decreto número 8 que suprime las jefaturas departamentales, ciudad Victoria, septiembre 19 de 1835", UATIIH-FDJM, Decretos, caja 3, exp. 7, f. 10.

58 Lucio Maldonado comenta que, tanto en las Siete Leyes de 1836 como en las bases orgánicas de 1843, no existe una "disposición explícita para su prohibición", por lo tanto, los tribunales a nivel nacional debieron seguir funcionando, pero en ese tiempo fueron jurisdicción de otros funcionarios. Véase, Maldonado, *El Tribunal de Vagos...*, 95.

59 Art. 10, "Decreto núm. 18 sobre la fábrica de Tabaco, ciudad Victoria, octubre 27 de 1831", UATIIH-FDJM, Decretos, caja 2, exp. 9, f. 17.

caminos entre ciudad Victoria y la ciudad de Tula. El decreto de 1832 aborda la mejora del camino de Victoria a Jaumave y de Santa Bárbara (hoy Ocampo) a Tula, y la edificación de un presidio en el paraje de las Minas, a donde serían “destinados los reos a quienes se aplique esta pena o de obras públicas de tres meses arriba, ya sean condenados por sentencia judicial o providencia gubernativa”. El tiempo que los vagos trabajarían en es las obras dependía de la condena que se les diera, apegándose siempre a las leyes.<sup>60</sup>

Hacia el siguiente año se promulga otro decreto que seguía una orden nacional relacionada con el mejoramiento de caminos. Con base en la ley se expide un reglamento, en el cual se contemplaba un presidio en la sierra de ciudad Victoria, específicamente en el lugar llamado la Mulita. Dicho presidio sería custodiado por un director, su segundo o mayordomo, un comandante militar y cabos o mandones de los presos que trabajarían en las obras. Estos últimos gozarían de un sueldo de uno y medio reales por día y tendrían su propia vestimenta, la cual sería “un pantalón y cotón de brin, gorra de paño y una manta de jerga o frazada para abrigarse”.<sup>61</sup> Estas estipulaciones que regulaban a las obras públicas se extendieron, al menos, hasta la primera mitad del siglo XIX.

Retomando el tema, aunque la citada institución judicial en el estado fuera novedosa, anteriormente existieron juicios contra vagos, como sucedió en el resto del país e incluso otros lugares. Estos procesos fueron ejecutados por los tribunales menores. Uno de estos juicios relacionado con el tema de la vagancia se registró en 1827, siendo acusado el ciudadano Juan Quintero, de la ciudad de Matamoros, cuya sentencia fue ser desterrado.<sup>62</sup> Aunque no menciona el tiempo que duraría la pena, posiblemente, no abarcó más de 2 años, según constaba en la ley más reciente sobre vagos de ese momento.<sup>63</sup> Es posible que no sea el único anterior al establecimiento del Tribunal de Vagos en Tamaulipas.

El segundo caso encontrado en el archivo judicial, que data de 1834, se trata de un auto revisado por Pedro A. Rojas magistrado del Tribunal Superior, con sede en la capital del estado, relacionado con el seguimiento del juicio contra Agapito Hernández. Tal persona apelaba su sentencia por una supuesta arbitrariedad del alcalde 1° de Matamoros, quien le dictó una pena de cuatro años de presidio en el paraje de Las Minas. El magistrado mandó la causa instruida contra el sentenciado al alcalde 1° de ciudad Victoria mencionando que:

60 “Congreso del Estado”, *El Despertador de Tamaulipas*, año 2°, número 25, ciudad Victoria, febrero 16 de 1832, 99.

61 “Reglamento para la formación del presidio que se establece en la sierra de ciudad Victoria, a virtud de la ley de 9 de noviembre de 1831, ciudad Victoria, octubre 20 de 1833”, UATIIH-FDJM, Decretos, caja 3, exp. 3, f. 23.

62 “Acuerdo del viernes 10 de agosto de 1827, ciudad Victoria”, Archivo Judicial del Supremo Tribunal del Estado de Tamaulipas (en adelante AJSTET), caja 1, expediente 2, f. 67.

63 La ley más reciente en ese momento era la ordenanza de 1820, aplicada en abril de 1821 en la entonces Nueva España. En la ciudad de México se promulgó un bando en 1822, que era una copia del antes mencionado y, tal parece, solamente aplicaba para el Distrito de esa Provincia. Véanse “Ley de las cortes españolas relativa a la calificación y modo de proceder contra ellos, 13 de abril de 1821”, AHDF, Fondo Ayuntamiento/ Gobierno del Distrito Federal, 1524-1928, exp. 2 y “Don Luis Quintanar, Soto, Bocanegra y Ruiz jefe superior político interino de esta Provincia, 2 de julio de 1822,” AHDF, Fondo Ayuntamiento/ Gobierno del Distrito Federal, 1524-1928, exp. 2.

Se diga a usted [el alcalde 1°] por conducto de esta Secretaría que debiendo suspenderse la marcha del expresado Hernández a su destino y permanecer en la cárcel de esta ciudad hasta la resolución de la sala, se dirija a usted oficialmente y a la mayor brevedad al comandante de la escolta que lo conduce manifestándole lo determinado por este Tribunal para que disponga la entrega del referido reo que mandará usted poner en seguridad, haciendo cargo de él al alcalde o al que haga sus veces hasta nueva orden.<sup>64</sup>

El caso se encontró incompleto ya que solamente se tiene noción del proceso hasta el día 24 de mayo de dicho año, cuando se mandó pedir el expediente formado contra Agapito. El juez de Matamoros dos días después recibió la orden de que juzgara lo conveniente sin arbitrariedades.<sup>65</sup>

El tercer escrito referente a vagancia trata sobre la orden asignada al militar Manuel Tudón, quien fue comisionado por el Supremo Gobierno del estado para llevar una cuerda de reos, compuesta por vagos y ladrones, de Santa Bárbara a ciudad Victoria.<sup>66</sup>

El último documento en materia de vagos encontrado en el libro de cuentas de la 1ª sala es el seguimiento del juicio contra Gregorio Sosa, vecino de la villa de Jiménez, quien fue acusado de vago. El secretario de la Suprema Corte de Justicia de Tamaulipas, Marcelino Perales, para continuar su causa, comunicó al alcalde 1° constitucional que:

habiendo dado cuenta en audiencia pública del día 7 del corriente mes, a los magistrados de la 1ª sala de esta Suprema Corte licenciado A. del Hierro y colegas nombrados conforme a la Constitución con la causa criminal comenzada a instruir contra d. Gregorio Sosa, en el juzgado de la villa de Jiménez y continuada en el que es al cargo de usted, por delito de vago se proveyó por S.S.S. la superior sentencia que a la letra copio.<sup>67</sup>

De los tres casos mencionados se puede intuir que, al menos uno, revela rasgos de alguna sentencia, lo que significa que el tribunal, a nivel estado, realizaba su trabajo, aunque no como se esperaba. Lamentablemente hasta ahora no se

64 “Causa seguida del reo Agapito Hernández, ciudad Victoria, abril 17 de 1834”, AJSTET, caja 1, expediente 7, f. 88.

65 “Causa seguida del reo..., 1834”, AJSTET, caja 1, expediente 7, ff. 88 y 94.

66 Se trata de dos cartas enviadas ese día a diferentes juzgados de la misma villa, primero y segundo respectivamente. Al juzgado 2° había enviado la cuerda de reos el día 17 de enero contándole seis. Al juzgado 1° que había enviado el día 13 del mismo se le contó cinco. “Cartas dirigidas a los juzgados de la villa de Santa Bárbara, ciudad Victoria, enero 26 de 1835”, AJSTET, caja 1, expediente 8, f. 9.

67 “Causa contra d. Gregorio Sosa por el delito de vagancia, ciudad Victoria, octubre 19 de 1835”, “Cartas dirigidas a los juzgados de la villa de Santa Bárbara, ciudad Victoria, enero 26 de 1835”, AJSTET, caja 1, expediente 8, f. s/n.

conocen otros documentos sobre este tipo de juicios, pero es inevitable pensar que existan otros documentos que deben encontrarse en los ayuntamientos de cada ciudad tamaulipeca. Por lo pronto, con base en la información expuesta es posible trazar un supuesto del funcionamiento y ejercicio judicial que representó el Tribunal en el estado de Tamaulipas.

### Conclusiones

La vida cotidiana en Tamaulipas durante el siglo XIX no estuvo inactiva, es solo que la historiografía regional no ha dado cabida a todos los sujetos sociales ya sean de manera particular o general: desde un grupo social hasta toda una red conectada por nodos políticos, económicos, religiosos, etc., que los llevan a un mismo destino. La vagancia en Tamaulipas es un tema no tratado aún como se debiera, y este trabajo, aunque no es exhaustivo, abre paso a nuevas perspectivas para el estudio de este grupo e incluso temas que se le relacionan. Este estudio se enfocó en la historia de las mentalidades, las cuales originaron prácticas político-judiciales que buscaron resolver los problemas de salubridad, seguridad pública y falta de empleados en diversas ramas laborales, desde las artes y los oficios hasta contingentes de sangre, sin dejar a un lado el arreglo de las ciudades. No obstante que muy someramente se revelaron las aplicaciones impuestas a los reos, se intentó demostrar cómo, en realidad, el empirismo político mexicano pretendió ser un medio eficiente para mostrar su hegemonía a través de la ideología de filósofos y economistas ilustrados, aparentemente malinterpretada.

El Tribunal de Vagos representa parte de esa aplicación empírica basada en las leyes del antiguo régimen y las ideas filosóficas contemporáneas. Desde la influencia de la moda hasta las ideas políticas francesas, la clase alta española imitaría sus costumbres trayendo consigo alteraciones en el actuar de las élites, llegándose a crear leyes concomitantes que modificarían las usanzas político-sociales y urbanización.<sup>68</sup> Esta red de influencias que tránsito en tiempo y espacio llegaría al México independiente. El infortunio que los grandes pensadores pasaron por alto es que las leyes peninsulares aplicadas en la Nueva España generarían una respuesta diferente debido a que, el comportamiento y el medio, eran totalmente distintos a los de España. Aun así ciertas promulgaciones se filtraron en el nuevo sistema de gobierno, incluso en el México ya emancipado. En consecuencia, la alta sociedad no esperaba enfrentarse a la austeridad, insalubridad, inseguridad y otras cuestiones ineludibles en el andar mexicano.

Esta institución tan icónica en el tema judicial, tan poco conocida históricamente, no debe de estudiarse desde una sola perspectiva. Los políticos mexicanos percibían los obstáculos que frenaban el crecimiento económico y urbano, por lo que buscaron solucionar cada problemática de diferentes maneras.

68 Holguer Lira Medina, "De orden público y costumbres. La vida en policía en la ciudad de México, 1790-1863" (tesis doctoral, El Colegio de México, 2016), 11, [https://colmex.userservices.exlibrisgroup.com/discovery/delivery/52COLMEX\\_INST:AlmaGeneralView/1270079930002716?lang=en&viewerServiceCode=AlmaViewer](https://colmex.userservices.exlibrisgroup.com/discovery/delivery/52COLMEX_INST:AlmaGeneralView/1270079930002716?lang=en&viewerServiceCode=AlmaViewer).

Aunque se tenga dudas del verdadero motivo de la creación del Tribunal, no se puede dejar de creer que no hayan sido motivos suficientes para su establecimiento la falta de una institución especial, que se enfocara directamente en los delitos menores como vagancia, ebriedad, juegos prohibidos, etc., y la urgencia de colocar a los habitantes ociosos en un empleo útil al Estado.

Por otra parte, el motivo de su implementación a nivel federal parece responder a muchas cuestiones, entre las que sugiero las siguientes: a) la creciente tasa de delitos menores cometidos en el estado llevó a la necesidad de establecer un tribunal que se encargara de faltas leves, pero, perjudiciales a nivel local, de esta manera el juez podía actuar directamente juzgando y sentenciando al malhechor, b) la aparente funcionalidad durante los primeros dos años de vida del Tribunal del centro del país y Territorios llevó a la emulación de su institución en el estado tamaulipeco para la utilización de brazos en obras públicas y creación de caminos y contingente de sangre para el ejército y marina; un supuesto que entraría en este mismo punto sería que, tal vez, de uso común la remisión de reos del centro del país a zonas septentrionales como lo era Tamaulipas y otros estados,<sup>69</sup> c) lo que considero como demostración de lealtad al gobierno nacional y manifestación de su control ante los subalternos, así como dar a conocer que el estado no contenía una preocupante concentración de delinquentes de esa clase y, si los había, se les daba una ocupación sin siquiera pisar el juzgado.<sup>70</sup>

Aún quedan dudas que aclarar sobre la temática y materias que analizar. Esta investigación se dio a la tarea de tratar un tema poco estudiado en Tamaulipas, las brechas de investigación son cada vez mayores y no se debe limitar a trabajos homogéneos. Los asuntos decimonónicos tienen “aún tela de donde cortar, y el hilo de Ariadna” permitirá postular nuevas perspectivas e interpretaciones de hechos históricos ya abordados, que pueden solucionar problemas presentes. Con esto busco alentar a investigadores jóvenes y los futuros a dar un giro a la investigación histórica y reanalizar el pasado desde nuevas perspectivas, siempre y cuando, no se caiga en malinterpretaciones, ni extemporaneidades, para así ilustrar con su conocimiento científico-histórico a la sociedad.

69 La circular de donde se toma esta información pertenece a la copia del ministro de Guerra y Marina José María Tornel y Mendivil, “Circular del ministro de Guerra y Marina, México, octubre 26 de 1841”, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), México Independiente, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Justicia, tomo 245, expediente 18, f. 177. Otra fuente consultada fue “El excelentísimo Señor Presidente provisional, noviembre 26 de 1841”, AGN, México Independiente, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Justicia, tomo 245, expediente 18, f. 194. Respecto al lugar de destino de los reos por su zona de residencia existe información en los siguientes documentos: “El excelentísimo Señor Presidente provisional, noviembre 26 de 1841”, AGN, México Independiente, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Justicia, tomo 245, expediente 18, f. 195 y “Excelentísimo señor, ciudad de México, noviembre 27 de 1841”, AGN, México Independiente, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Justicia, tomo 245, expediente 18, f. 196.

70 “Contestación del gobernador de Tamaulipas José Antonio Quintero a la circular de 11 de septiembre de 1838, ciudad Victoria, septiembre 26 de 1838”, AGN, México Independiente, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Justicia, tomo 200, expediente 25, f. 354.

## Bibliografía

### Fuentes consultadas

Archivo General de la Nación *México Independiente*

Archivo Histórico del Distrito Federal, *Fondo Ayuntamiento*

Archivo Judicial del Supremo Tribunal del Estado de Tamaulipas

Universidad Autónoma de Tamaulipas-Instituto de Investigaciones Históricas  
*Fondo Documental Joaquín Meade*

### Obras publicadas

Araya Espinoza, Alejandra, “De los límites de la modernidad a la subversión de la obscenidad: vagos, mendigos y populacho en México, 1821-1871”. En *Culturas de pobreza y resistencia: estudios marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, coordinado por Romana Falcón, 45-71. México: El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.

Arrom, Silvia M. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845”. En *Memorias del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, Tomo I, editado por Beatriz Bernal, 71-87. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Braudel, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.

Covarrubias, José Enrique, *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Domínguez Michael, Christopher, *La innovación retrógrada. Literatura mexicana, 1805-1863*. México: El Colegio de México, 2016.

Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853*. México: Siglo XXI editores, 1978.

Laguarta, Lorenzo, *Historia de la Beneficencia Española en México*. México: Editorial España en América, 1955.

Lira Medina, Holguer, “De orden público y costumbres. La vida en policía en la ciudad de México, 1790-1863”. Tesis doctoral. El Colegio de México,



2016. [https://colmex.userservices.exlibrisgroup.com/discovery/delivery/52COLMEX\\_INST:AlmaGeneralView/1270079930002716?lang=en&viewerServiceCode=AlmaViewer](https://colmex.userservices.exlibrisgroup.com/discovery/delivery/52COLMEX_INST:AlmaGeneralView/1270079930002716?lang=en&viewerServiceCode=AlmaViewer).
- Maldonado Ojeda, Lucio Ernesto, *El Tribunal de Vagos de la ciudad de México (1828-1867) o la buena conciencia de la gente decente*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Martin, Norman F., *Los vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI*. México: Editorial Jus, 1957.
- Martin, Norman F., “Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas”, *Estudios de Historia Novohispana* 8, no. 008 (1985): 99-126. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.1985.008.3285>
- Moreno Ortíz, María del Carmen Raquel, “El discurso contra la vagancia y su difusión a través de los bandos publicados en la ciudad de México, 1810-1821”. *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*, no. 15 (2018): 11-34.
- “*Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV*”, Madrid, 1805, tomo V, libro XII, título XXXI, Gobierno de España, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1993-63](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1993-63).
- Téllez G., Mario A. y José Fontes, comp. *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*. México, D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación/El Colegio de México/Escuela Libre de Derecho, 2004. Edición en PDF.
- Pérez Munguía, J. Patricia, “Los vagos y las leyes de la vagancia en Querétaro. Continuidades y rupturas entre la colonia y el siglo XIX”. En *Culturas de pobreza y resistencia: estudios marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, coordinado por Romana Falcón, 73-97. México: El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.

## **Sobre el autor**

Es Maestro en Historia por parte del Colegio de San Luis, A.c. Sus líneas de investigación son: la historia judicial, de las mentalidades y social, particularmente, temáticas relacionadas con la vida cotidiana, grupos subalternos, prensa e historia jurídica.